



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO



Dr. Remigio Aguilar Aguilar

CONSTITUCION

TRANSGUAMAN CIA. LTDA.

CAPITAL: US\$ 400,00

DI 6 COPS.

XX

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a quince de Diciembre del año dos mil; ante mi EL NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DOCTOR REMIGIO AGUILAR AGUILAR, comparecen: LOS SEÑORES : FAUSTO GUAMAN CAIZA, casado; FAUSTO ANIBAL GUAMAN GOMEZ, casado; MANUEL ANTONIO GUAMAN GOMEZ, soltero; Y FABIAN EDUARDO GUAMAN GOMEZ, soltero; por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en la parroquia Aloag del Distrito Metropolitano de Quito, ocasionalmente en este lugar, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe; y dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literalmente transcrito es el siguiente : " SEÑOR NOTARIO: En el

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor del siguiente Estatuto.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores :FAUSTO GUAMAN CAIZA, FAUSTO ANIBAL GUAMAN GOMEZ, MANUEL ANTONIO GUAMAN GOMEZ Y FABIAN EDUARDO GUAMAN GOMEZ,

de estado civil casados los dos primeros y solteros los dos últimos, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia de Aloag del Distrito Metropolitano de Quito. Por el presente acto libre y voluntario y por sus propios derechos, deciden unir sus capitales , constituyendo una compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y el siguiente estatuto: ESTATUTO DE

LA COMPAÑIA " TRANSGUAMAN CIA.LTDA.".-

ARTITULO PRIMERO .- DENOMINACION Y TIEMPO

DE DURACION .- La compañía se denominará "TRANSGUAMAN CIA. LTDA." y durará treinta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴
nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en la
parroquia de Aloag del Distrito Metropolitano de
Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o
agencias en otras ciudades o localidades dentro de
la República .- ARTICULO TERCERO.- OBJETO
SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto las
siguientes actividades: UNO.- Se dedicará al
transporte de carga pesada a nivel nacional, con
sujeción a las autorizaciones que reciba de los
competentes órganos de Tránsito.- DOS.- Podrá
instalar bombas de gasolina.- TRES.- Podrá importar
vehículos y repuestos.- CUATRO.- Podrá abastecer de
combustible, repuestos, aceites y accesorios en
general a los socios y público en general para el
funcionamiento y mantenimiento de las unidades; y,
CINCO.- En general a la realización de todos los
contratos y actos que tengan relación con la
actividad comercial del transporte.- ARTICULO
CUARTO.- MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL
OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento del objeto
social, la Compañía podrá complementariamente
comprar, vender, arrendar, permutar, importar,
exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir
gravámenes sobre los mismos y en general podrá
celebrar toda clase de actos y contratos permitidos
por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto
social, adicionalmente podrá contratar préstamos

y recibir créditos , adquirir acciones o participaciones del capital de otras compañías , fusionarse con ellas o absorberlas; y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio que sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social; pudiendo asociarse a compañías constituidas o constituirse con un objeto similar o complementario al suyo. La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO QUINTO.-

CAPITAL SOCIAL .- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00) , dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00) cada una, suscrito y pagado en su totalidad, en el momento de la constitución de la Compañía , de acuerdo al detalle constante en el Artículo Trigésimo Primero, Integración del Capital, de este Estatuto.- ARTICULO SEXTO.- PARTICIPACIONES.-

Todas las participaciones gozarán de igual derecho. Por cada participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 1,00), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- ARTICULO SEPTIMO.-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

CERTIFICADOS DE APORTACION.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTICULO OCTAVO.-CESION DE PARTICIPACIONES.-

Para la cesión de participaciones, así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías para la cesión.- ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION.-

~~La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-~~ ARTICULO DECIMO.- JUNTA

GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASE DE

JUNTAS.- Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente de los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías y cualquier otro

asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas, incluyendo los del artículo ciento diecinueve.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías

el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías para que la Junta Ordinaria y Extraordinaria se reúna.-



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

ARTICULO DECIMO QUINTO.-JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, en la que acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

SEXTO.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

QUORUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la

convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente.- ARTICULO DECIMO

OCTAVO.- CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General o mediante carta poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial .-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-

Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-ARTICULO

VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por

el Gerente General de la Compañía.- ARTICULO
VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA
JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de
Socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente
General de la Compañía, para un período de dos
años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y
fijar sus remuneraciones; b) Remover de sus cargos a
las personas mencionadas en el literal anterior por
causas legales; c) Conocer y aprobar anualmente las
cuentas, el balance y el informe que presente el
Gerente General, acerca de los negocios sociales;
d) Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales y capitalización de reservas;
e) Acordar aumentos del capital social y la
prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de
la fusión, transformación, y disolución de la
Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes
sociales y en la admisión de nuevos socios; h)
Acordar la exclusión del socio o de los socios de
acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i)
Disponer que se entablen las acciones
correspondientes en contra de los administradores;
j) Resolver sobre cambios esenciales de las
funciones de la Compañía y del objeto mismo; k)
Designar a la persona que reemplace al Presidente,
en caso de falta, de ausencia, impedimento temporal
o definitivo de éste o cuando el Presidente esté
desempeñando las funciones del Gerente General;



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

1) Conferir poder general o especial a una o más personas para asuntos de la Compañía; 11) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías vigente y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL

PRESIDENTE.- El Presidente durará en su cargo

dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser

legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta

o impedimento temporal o definitivo del Presidente,

lo reemplazará la persona que designe la Junta

General para este efecto.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son

atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

b) Presidir las sesiones de la Junta General;

c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la

Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el

Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación,

constitución de gravámenes y limitaciones de

dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la

Compañía; e) Ejercer la representación legal de la

Compañía individual o conjuntamente con el Gerente

General; f) Reemplazar al Gerente General. en caso

de ausencia, falta o impedimento temporal o

definitivo de éste; g) En general, las demás que le

confiere la Ley y señalare este Estatuto y la Junta 0000008



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL

GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos

años en su cargo, pero podrá ser reelegido

indefinidamente. Para ser Gerente General no se

requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se

prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En

caso de ausencia, falta o impedimento temporal o

definitivo del Gerente General, le reemplazará el

Presidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) Convocar

a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley

y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con

el Presidente los certificados de aportación y las

actas de la Junta General; c) Intervenir

conjuntamente con el Presidente en la venta,

hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y

limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de

propiedad de la compañía; ~~d) Ejercer la~~

~~representación legal de la Compañía individual o~~

~~conjuntamente con el Presidente; e) Cumplir y hacer~~

~~cumplir las resoluciones de la Junta General;~~

f) Supervigilar las operaciones de la marcha

económica de la Compañía; g) Organizar y dirigir

las dependencias y oficinas de la Compañía ;

h) Designar a los empleados que creyere necesarios

y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y

deberes; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; ll) Intervenir a nombre y en representación de la Compañía en cualquier acto o contrato, sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; m) Ejercer todas las funciones que le señalaren la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía ; y, n) Las demás que le señalaren la Ley y este Estatuto.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Presidente individual o conjuntamente con el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto , sin perjuicio de lo dispuesto en el

artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO 000009



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

VIGESIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social .-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por Leyes Especiales . El destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- ARTICULO TRIGESIMO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General . De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- INTEGRACION DEL

CAPITAL.- El capital de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 400,00), ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario por los socios, al momento de la constitución de la Compañía, en cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley, de acuerdo al siguiente detalle :

INTEGRACION DEL CAPITAL, SUSCRIPCION Y PAGO

NOMBRE DE	CAPITAL	CAPITAL	No.PART.
LOS SOCIOS	SUSCRITO	PAGADO	
FAUSTO GUAMAN C.	US\$ 280,00	US\$ 280,00	280
ANIBAL GUAMAN G.	40,00	40,00	40
MANUEL GUAMAN G.	40,00	40,00	40
FABIAN GUAMAN G.	40,00	40,00	40
TOTALES :	US\$ 400,00	US\$ 400,00	400

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EMISION DE

CERTIFICADOS DE APORTACION.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGESIMO

TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- UNO.-

Los permisos de operación que reciba la Compañía



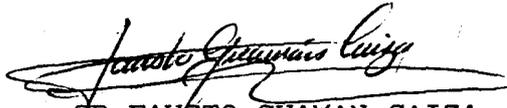
Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

para la prestación del servicio de transporte de 0000010 carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad. Por consiguiente es susceptible de negociación.- DOS.- La reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.- y, TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.-

Se faculta de manera expresa al señor doctor Enrique Pacheco Jaramillo, para que realice todos los trámites hasta la aprobación de esta escritura de constitución de la Compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento público.- (firmado) Doctor Enrique Pacheco Jaramillo, Abogado, Matrícula Colegio de Abogados de Quito cuatro mil quinientos ochenta y nueve.- Hasta aquí la minuta que los señores comparecientes ratifican en todas y cada una de sus partes.- Para el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída

NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

que les fue a los otorgantes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de que doy fe; así como de que me han presentado sus respectivas Cédulas de Identidad y Ciudadanía y Certificados de Votación.-



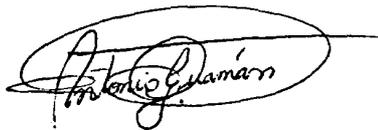
SR. FAUSTO GUAMAN CAIZA

C.I. 1702833888 C.V.



SR. FAUSTO GUAMAN GOMEZ

C.I. 171204279-3 C.V.



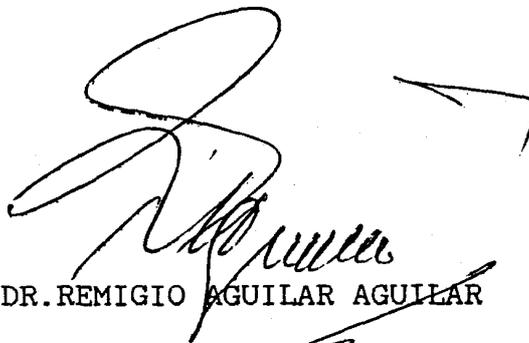
SR. MANUEL GUAMAN GOMEZ

C.I. 171204280-1 C.V.



SR. FABIAN GUAMAN GOMEZ

C.I. 171322145-3 C.V.



DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

0000011

ECUATORIANA *****

CASADO

PRIMARIA

MANUEL GUAMAN

PROF. OCUP.

0182369

01 2 028 00099

PICHINCHA/ MEJIA

YACACACHI

49

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170203348-B

GUAMAN CAIZA FAUSTO

24 MARZO 1.949

PICHINCHA/MEJIA/ALDAG

01 2 028 00099

PICHINCHA/ MEJIA

YACACACHI

49

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

CASADO

SECUNDARIA

FAUSTO GUAMAN

LAURA BERTRIZ GOMEZ

PROF. OCUP.

24708/98

2470872010

1316375

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171204279-3

GUAMAN GOMEZ FAUSTO ANIDAL

11 JUNIO 1.972

PICHINCHA/MEJIA/ALDAG

01 086 00086

PICHINCHA/ MEJIA

ALDAG

72

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA *****

SOLTERO

SECUNDARIA

FAUSTO GUAMAN

LAURA BEATRIZ GOMEZ

PROF. OCUP.

20/05/97

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171204280-1

GUAMAN GOMEZ MANUEL ANTONIO

07 MAYO 1.974

PICHINCHA/MEJIA/ALDAG

01 097 00097

PICHINCHA/ MEJIA

ALDAG

74

FIRMA DEL CEDULADO



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

RESOLUCION No. 011-CJ-017-2000-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSGUAMAN CIA. LTDA.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 112-CJ-SUBAJ-99-CNTTT, de 12 de octubre de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 99-024-CJ-TO-CPTP de 20 de septiembre de 1999, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSGUAMAN CIA. LTDA.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo para que surta efecto, es necesario se realice la siguiente observación:

Incorpórese un capítulo de disposiciones generales:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



constituyen títulos de propiedad, por consiguiente es susceptible de negociación.

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito".

2. La Nómina de los **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. GUAMAN GOMEZ FAUSTO ANIBAL
 2. GUAMAN CAIZA FAUSTO
 3. GUAMAN GOMEZ MANUEL ANTONIO
 4. GUAMAN GOMEZ FABIAN EDUARDO

3. Por ser una sociedad de Capital, no presentan vehículos; sin embargo para el Permiso de Operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un Parque Automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 99-024-CJ-TO-CPTP de 20 de septiembre de 1999, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**TRANSGUAMAN CIA. LTDA.**", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-00-CNTTT, del 21 de marzo del 2000, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

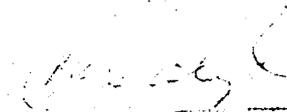
0000013

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas.

RESUELVE

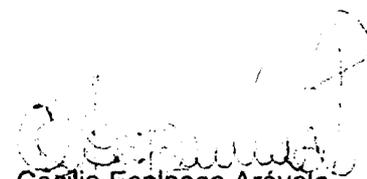
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSGUAMAN CIA. LTDA.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Cuarta Sesión Ordinaria del primero de junio del dos mil.


Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:


Cecilia Espinosa Arévalo
SECRETARIA GENERAL (E)



CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

MACHACHI, DIC/14 DE 2.000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 74--050036, el (la) Sr. GUAMAN CAIZA FAUSTO

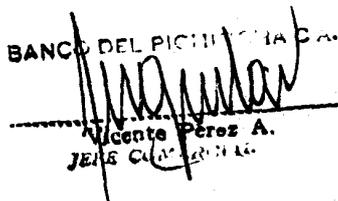
consignó en este Banco, un deposito de \$ usd. CUATROCIENTOS CON 00/100 ****
DOLARES AMERICANOS para INIEGRACION DE
CAPITAL DE TRANSGUAMAN CIA. LTDA.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1. FAUSTO GUAMAN CAIZA	\$ 280,00
2. FAUSTO ANIBAL GUAMAN GOMEZ	\$ 40,00
3. MANUEL ANTONIO GUAMAN GOMEZ	\$ 40,00
4. FABIAN EDUARDO GUAMAN GOMEZ	\$ 40,00
TOTAL	\$ 400,00

ATENTAMENTE,

BANCO DEL PINAR DEL RIO


Vicente Pérez A.
JEFE CREDITICIA



Dr. Remigio Aguilar A.
NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO 0000014
ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA "TRANSGUAMAN CIA.LTDA.", EN QUITO,
A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



RAZON DE ANOTACION MARGINAL

DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE QUITO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO CERO UNO Q.I.J. CERO QUINIENTOS CUATRO, EXPEDIDA EL TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL UNO, TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA " TRANSGUAMAN CIA.LTDA.", QUE HA SIDO APROBADA EN VIRTUD DE DICHA RESOLUCION.- QUITO, A CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL UNO .-

DR. REMIGIO AGUILAR AGUILAR

NOTARIO TRIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



NOTARIA TRIGESIMO OCTAVA

RAZON: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 271 del Repertorio y 1 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las ocho horas.-

Machachi, Febrero 12 del 2001.- Certifico.- El Registrador.- *A. J. P. [Signature]*

